



**JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**Transformado transitoriamente en**  
**JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D. C., siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

**Radicación: 1100140030862019-0215200**

**Ejecutante: BANCO FINANDINA S.A.**

**Ejecutado: FRANCISCO JAVIER CAMACHO ANZOLA**

**Proceso: Ejecutivo**

Superadas las etapas procesales correspondientes, procede el Despacho a pronunciarse sobre la continuación de la ejecución, conforme lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso:

#### **Antecedentes**

**Banco Finandina S.A.**, a través de apoderada judicial, promovió proceso ejecutivo contra **Francisco Javier Camacho Anzola**, con el fin de que se librara mandamiento de pago a su favor por las cantidades dinerarias que indicó en el libelo.

Mediante auto de fecha 18 de noviembre de 2019 (fl. 15), se profirió orden de apremio al encontrarse presente título valor que reunió los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además de los establecidos en el art. 422 del C.G.P. De esa decisión fue debidamente notificado por aviso el ejecutado, quien dentro del término legal no propuso excepciones.

#### **Consideraciones**

Se encuentran presentes los presupuestos procesales y al no observar causal de nulidad alguna que invalide en todo o en parte lo actuado, proferir el presente auto se torna procedente.

Verificado el expediente se constata que junto con la demanda se aportó como título valor base de la ejecución el pagaré No. 0005177, instrumento que cumple

con las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además de los establecidos en el art. 422 del C.G.P., por lo que es procedente su cobro por el procedimiento ejecutivo.

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la parte ejecutada no presentó excepciones de mérito en contra de la orden de pago, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, se impone la obligación de emitir un proveído en el que se ordene seguir adelante la ejecución, con las demás consecuencias legales.

### **Decisión**

Atendiendo lo anteriormente expuesto, el Juzgado Ochenta y Seis (86) Civil municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,

### **Resuelve**

**Primero:** Seguir adelante la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago proferido el 18 de noviembre de 2019 (fl. 15), en el presente asunto, considerando lo expuesto en precedencia.

**Segundo:** Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

**Tercero:** Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta para ello los abonos realizados por el demandado.

**Cuarto: Condenar** en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Inclúyase la suma de \$1'510.000 por concepto de agencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)**



**NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO**  
**JUEZ**

El auto anterior se notificó por estado: No. 058  
de hoy 8 DE JULIO 2020  
La Secretaria  
VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

AB